Castilla-La Mancha

Documento administrativo para la formalización de concierto educativo con un centro docente privado que imparta enseñanzas de: EDUCACIÓN ESPECIAL

Periodo: 2021/2022-2024/2025.

En Ciudad Real, a 14 de mayo de 2021

De una parte:

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, Don/Doña JOSE JESUS CARO SIERRA, Delegado/Delegada Provincial de dicha Consejería en CIUDAD REAL

De otra:

Don/Doña MARIA CRISTINA SANCHEZ RUIZ, con NIF nº 5.608.634 S en su condición de (titular o representante legal) del centro, cuyos datos de identificación se expresan a continuación:

Titularidad: ASPANA ASOCIACION PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Denominación específica del centro: MARIA AUXILIADORA

Código: 13004146

Nº de identificación fiscal del centro: G13009576

Domicilio: Carretera de Arenales, 2

Municipio: CAMPO DE CRIPTANA

Autorizado definitivamente como centro para impartir:

Educación Infantil: 01 unidades.

Educación Básica Obligatoria: 10 unidades.

Transición a la vida adulta: 10 unidades.

Con el fin de impartir las enseñanzas que se detallan y de prestar el servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4), y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4), y conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas básicas sobre conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE de 27), así como en los artículos 11, 12 y 13 de la Orden 2/2021, de 12 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 14 de enero), las partes que suscriben.

ACUERDAN

Renovar / modificar / suscribir concierto educativo para las unidades de las diferentes enseñanzas indicadas y en las condiciones que a continuación se expresan, conforme a lo

dispuesto en la Orden 2/2021, de 12 de febrero, anteriormente citada, y en la Resolución de 14/01/2021, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca el procedimiento para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 15 de enero), distribuidas según el siguiente detalle:

TIPOLOGÍA	Ed. Infantil Especial	Ed. Básica Obligatoria	Transición a la vida adulta
Disc Psíquica		2	5
T.E. Autismo		3	1
Pluridiscapacidad		5	3

El número de unidades y recursos señalados podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas básicas sobre conciertos educativos.

ESTIPULACIONES

Primera. El Centro docente privado al que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas vigentes establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas básicas sobre conciertos educativos, así como lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y en la disposición adicional primera de la Orden 2/2021, de 12 de enero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las normas reguladoras para la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, este concierto tendrá una duración cuatrienal, que se corresponderá con el período que va desde el curso escolar 2021/2022 hasta el 2024/2025.

Tercera. La administración educativa se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado en los términos señalados en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en el título II y, en su caso, la disposiciones adicional cuarta del Reglamento de Normas básicas sobre conciertos educativos, y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

La administración educativa satisfará al personal docente del centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y este personal.

Cuarta. Por este concierto, el titular del centro se obliga a mantener en funcionamiento las unidades concertadas, salvo que por la dirección general competente se autorice otra cosa, así como a mantener, como mínimo, la relación media alumnos/profesor por unidad escolar establecida mediante resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

El incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la disminución del número de unidades concertadas o a la rescisión del concierto, salvo que por parte de la administración educativa se aprecie que existe alguna de las razones previstas en el artículo 17 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sin perjuicio de que la administración educativa pueda actuar de oficio.

Quinta. El titular del centro, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas, de acuerdo con los correspondientes currículos, programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta. El titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecúen a lo dispuesto en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre (BOE de 1 de diciembre), por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas, o de aquellas dictadas en desarrollo de la citada ley orgánica.

Séptima. Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava. Por este concierto, el titular del centro se obliga al cumplimento de las normas de admisión de alumnos aplicables en Castilla-La Mancha, así como de los principios establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 2/2006, de Educación, especialmente a los recogidos en el artículo 84.3.

Novena. El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que, en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. A tal fin, a continuación de la denominación específica del centro deberá añadir la expresión "centro concertado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

Décima. El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos a los que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, y el artículo 26 del Reglamento de Normas básicas sobre conciertos educativos, en tanto se mantenga vigente y no contradiga lo anterior, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Undécima. La provisión de las vacantes del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Duodécima. En ejecución del concierto, el titular del centro adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

Decimotercera. La renovación y modificación de este concierto se efectuarán en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

Decimocuarta. Serán causa de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

Decimoquinta. El titular del Centro queda sujeto al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información le sea requerida en la regulación establecida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla–La Mancha y otros órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

Decimosexta. Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima. Cualquier modificación del concierto que se produzca durante su periodo de vigencia se consignará en una diligencia o adenda al presente documento.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por triplicado ejemplar.

Por el centro docente privado,
(titular o representante)

Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,
EL/LA DELEGADO/DELEGADA PROVINCIAL,

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA · CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES · DELEGACIÓN PROVINCIAL · CIUDAD REAL

Fdo: María Cristina Sánchez Ruíz

Fdo: José Jesús Caro Sierra